



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA de JOAQUIN MARTINEZ ROSAS contra SECRETARÍA DE MOVILIDAD. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00431-00**

Este Despacho inadmitió la queja constitucional de la referencia a fin de que el accionante JOAQUIN MARTINEZ ROSAS en el término de tres (3) días enmendara los yerros enunciados en el proveído adiado 20 de febrero hogaño, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Decreto 2591 de 1991.

El anterior requerimiento, sin embargo, fue desatendido por el reclamante, quien guardó silencio en el lapso enunciado, no obstante habersele comunicado dicho proveído el 20 de febrero hogaño a las 12:42 p.m., tal como consta en informe secretarial obrante a folio 7 del expediente digital.

Conviene precisar que del escrito de tutela aportado no se logra extraer concretamente lo que pretende el accionante a través de este mecanismo constitucional y las circunstancias fácticas de la vulneración, pues el mismo se torna farragoso, toda vez que no se identifica la acción administrativa que se pretende atacar, o la razón puntual por la que estima lesionadas sus garantías constitucionales, ya que si bien invoca la protección al debido proceso, no es posible determinar si la transgresión se fundamenta en un comparendo, fotomulta o decisión administrativa en particular.

Además, se advierte que refiere estimar vulnerado su derecho de petición, y aun cuando se aportó una impresión de pantalla de correo electrónico remitido a la accionada, no es posible verificar el contenido del mismo, toda vez que no fue aportado el derecho de petición objeto del reclamo constitucional, para determinar que no se trate de alguno de los que fue protegido por las decisiones judiciales anexas a la solicitud.

Por estas razones, se impone el **RECHAZO** de la presente demanda de tutela, al no atenderse lo dispuesto en el auto inadmisorio, sin perjuicio de que, pueda acudir de nuevo a la jurisdicción en protección de los derechos fundamentales aducidos, a través de un mismo mecanismo suprallegal, con el pleno lleno de los requisitos legales.

En virtud a lo expuesto, **SE RECHAZA** la presente demanda constitucional.

Notifíquesele inmediatamente al accionante el contenido de esta providencia por el medio más expedito.

Notifíquese¹,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86ded11202cde8a6901321f6ad5a98f40421e5c728c0f80e45363f352f0fe68**

Documento generado en 24/02/2023 09:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>